



Gobierno Regional
del Callao

CHRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
de la Oficina de Trámite Documentario y Archiv
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

08 MAYO 2014

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 023 2014-GRC-GRTC.

Callao, 08 MAYO 2014

VISTOS:

La Hoja de Ruta N° SGR-007920 de fecha 08 de abril de 2014; el Informe N° 0035-2014-GRC/GRTC/MGM de fecha 25 de abril de 2014; y el Informe 70-2014-GRC/GRTC-JALZ del 30 de abril de 2014; Y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Ruta N° SGR-007920 de fecha 08 de abril de 2014, Deems Anibal Duran Chicata representante legal de la empresa ECOTURISMO ISLAS DEL CALLAO S.A.C, solicitó autorización de permiso de operación del servicio de transporte turístico acuático en la Región Callao acompañando para ello la documentación correspondiente;

Que, con el Informe N° 0035-2014-GRC/GRTC-JALZ de fecha 25 de abril de 2014, la Coordinadora de Servicios de Transporte Turístico Acuático de la Gerencia de Transportes y Comunicaciones, informa con relación a la solicitud de permiso del administrado contenido en la Hoja de Ruta N° SGR-007920, que la empresa ECOTURISMO ISLAS S.A.C presento la siguiente documentación: **1)** Pago por derecho a trámite; **2)** Solicitud con carácter de declaración jurada según formulario S140-003, el cual fue entregado directamente a la Coordinadora de Transporte Acuático el 28 de abril de 2014; **3)** Copia de Licencia Municipal de Funcionamiento remitida con la Hoja de Ruta N° SGR-8256 del 10 de abril de 2014; **4)** Inscripción en los Registros Públicos de la escritura pública de constitución de la empresa que conste el objeto social de prestación de servicios turísticos acuático, nombramiento del representante legal y capital social; **5)** Comprobante de pago de póliza de Seguro contra Accidentes Personales que se encuentran al día en el pago de la prima y Convenio de Pago en caso exista financiamiento, de las embarcaciones: **ESPARTACO** (Asegurados 10); **DIVINO** (Asegurados 13); **Nave Fenix** (Asegurados 09); y **ESCORPIO** (Asegurados 09); **6)** Certificado de calificación de prestador de servicios turísticos, el cual fue entregado a la Coordinadora de Transporte Acuático directamente el 28 de abril de 2014; **7)** Certificado Nacional de Seguridad; **8)** Certificado Nacional de Arqueo **ESPARTACO** con matrícula CO-50059-EM; Arqueo Bruto 0.74; **DIVINO** con matrícula CO-50061-EM; Arqueo Bruto 0.85; **NAVE FENIX** con matrícula CO-33613-EM; Arqueo Bruto 051; y **ESCORPIO** con matrícula CO-50060-EM; Arqueo Bruto 0.56; **9)** Certificados de Matrícula de las cuatro naves **ESPARTACO; DIVINO; NAVE FENIX** y **ESCORPIO**; concluyendo que, la empresa ECOTURISMO ISLAS DEL CALLAO S.A.C ha cumplido con entregar la documentación necesaria recomendado se otorgue el permiso de operaciones para prestar el servicio de transporte irregular desde Playa Cantolao; Camotal; El Paso; Playa Malecón;

Que, con el Informe N° 070-2014-GRC/GRTC-JALZ de fecha 30 de abril de 2014, se advierte que, de lo actuado en el presente procedimiento, Deems Anibal Duran Chicata Gerente General de la empresa ECOTURISMO ISLAS DEL CALLAO S.A.C, ha cumplido lo establecido en el **Artículo 5º Ambito de Prestación del Servicio**, y **Artículo 6º Clasificación del Servicio**, conforme se acredita con el recorrido de la ruta paseo turístico señalado en su petición que aparece a folios cuarenta y cuatro (44): **SALIDA:** Plaza Cantolao; Camotal; El Paso; Playa Malecón **LLEGADA** Plaza Cantolao;

Que, para obtener el permiso de operación, el administrado deberá presentar una solicitud según formulario aprobado en el Anexo I de la Ordenanza Regional N° 000023, con los datos establecidos en los literales a,b,c,d,e, además de ello, cumplir con los requisitos establecidos en los literales f, g, h, i, l, m y o, del artículo 12º de la norma antes citada, advirtiéndose que la empresa ECOTURISMO ISLAS DEL CALLAO S.A.C, ha cumplido con todos los datos y requisitos solicitados tal y conforme obra en autos;

DECLARO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

08 MAYO 2014

Gobierno Regional
del Callao
CHRISTIAN OMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivado
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Que, respecto, de la embarcación **ESPARTACO** con matrícula CO-50059-EM, ésta cuenta con el Certificado Nacional de Seguridad para Naves de 0.74 Arqueo Bruto N° DI-00000805-009-001; Certificado de Matricula de Naves y Artefactos Navales N° DI-00000598-009-001, Póliza de Seguros N° 10827713. **DIVINO** con matrícula CO-50061-EM, Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 0.85 de Arqueo Bruto N° DI-00000807-009-001; Certificado de Matricula de Naves y Artefactos Navales N° DI-00000600-009-001, Póliza de Seguros N° 10827713. **NAVE FENIX** con matrícula CO-33613-EM, Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 0.51 de Arqueo Bruto N° DI-09014491-10-002; Certificado de Matricula de Naves y Artefactos Navales N° DI-09014491-11-001, Póliza de Seguros N° 10827713. **Y ESCORPIO**, con matrícula CO-50060-EM, Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 0.56 de Arqueo Bruto N° DI-00000806-009-001; Certificado de Matricula de Naves y Artefactos Navales N° DI-00000599-009-001, Póliza de Seguros N° 10827713;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7° DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS de la Ordenanza Regional N° 000023, prevé "**De responsabilidad civil frente a terceros que cubran daños personales, materiales y contaminación, en el caso de naves de dos (02) a más unidades de arqueo bruto (UAB)**". En el presente procedimiento se advierte que, las naves **ESPARTACO; DIVINO; NAVE FENIX Y ESCORPIO** no cuentan con dos a más unidades de arqueo bruto (UAB). Conforme así aparece de los Certificados Nacionales de Seguridad para naves que obra en autos;

Que, de conformidad a las atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de abril de 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 del 13 de enero de 2011; y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR del 11 de marzo de 2008;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el **PERMISO DE OPERACION** solicitado por la empresa **ECOTURISMO ISLAS DEL CALLAO S.A.C.**, representado por su Gerente General **DEEMS ANIBAL DURAN CHICATA**, por **CINCO (05) AÑOS**, computados a partir que dicho acto administrativo sea notificado, para que preste el servicio de transporte turístico irregular, desde la Playa Cantolao; Camotal; El Paso; Playa Malecón y como punto de llegada la Playa Cantolao. Ello sin perjuicio, de cumplir con las disposiciones que sobre la materia correspondan a otros sectores de la administración pública. Por los fundamentos expuestos en la presente resolución;

ARTICULO SEGUNDO: El servicio de transporte irregular mencionado precedentemente será realizado por las embarcaciones con matrícula y banderas peruanas siguientes:

| Nombre de la Nave | Certificado de Matricula de Naves y Artefactos Navales | Datos del Propietario (s) | Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 6.48 Arqueo Bruto | Capacidad Máxima de Personas | Póliza de Seguros/Nro. de cobertura seguros | de con de |
|-------------------|--|------------------------------|--|------------------------------|--|----------------|
| ESPARTACO | DI-00000598-009-001 | SANDRO ANIBAL DURAN RIOS | D1-00000805-009-001 | 10 personas | 10827713 Tripulantes Pasajeros: Asegurados. | 01 09 10 |
| DIVINO | DI-00000600-009-001 | JESUS ISRAEL NAVARRO LARA | DI-00000807-009.001 | 13 Personas | 10827713 Tripulantes Pasajeros Asegurados | 01 12 13 |
| NAVE FENIX | DI-09014491-11-001 | NAVARRO LARA RAFAEL GERMAN | DI-09014491-10-002 | 09 Personas | 10827713 Tripulantes Pasajeros Asegurados | 01 08 09 |
| ESCORPIO | DI-00000599-009-001 | ELIAS GERMAN NAVARRO BENDEZU | DI-00000806-009-001 | 09 Personas | 10827713 Tripulantes Pasajeros Asegurados | 01 08 09 |



Gobierno Regional
del Callao

023

TESTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
UNA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CHRISTHIAN OMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ
de la Oficina de Trámite Documentario y Archiv
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

08 MAYO 2014



ARTICULO TERCERO: La licencia de Servicio de Transporte Turístico Irregular que se otorga obliga a los titulares de las embarcaciones a someterse a las disposiciones legales vigentes, que sobre la materia, así como las disposiciones y directivas que se dicten por parte de la Dirección General de Transporte Acuático del MTC y de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao;

ARTICULO CUARTO: En aplicación, a lo dispuesto por el segundo párrafo del numeral 7.2 del artículo 7º De los Seguros Obligatorios de la Ordenanza Regional Nº 000023 del 15 de agosto de 2011, *el administrado debe estar al día, en el pago de las primas de los seguros correspondientes*; caso contrario estaría incurriendo en la Infracción TAC-13 – MUY GRAVE contemplada en dicha norma;

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a **DEEMS ANIBAL DURAND CHICATA** Gerente de la empresa **ECOTURISMO ISLAS DEL CALLAO S.A.C**, con domicilio en Prolongación Dos de Mayo Nº 170 – Interior 116 - Callao;

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, publique la presente Resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional del Callao;

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ABOG. YURI FUENTES DURAND
GERENTE (e)

